

**SECCIÓN TERCERA. ADMINISTRACIÓN LOCAL****AYUNTAMIENTO DE ALMANSA****ANUNCIO**

Finalizado el plazo de exposición pública del acuerdo provisional de modificación de las ordenanzas fiscales que posteriormente se relacionan, adoptado por el Pleno de esta Corporación con fecha 25 de octubre de 2019, y no habiéndose presentado, dentro del mismo, reclamación alguna, este acuerdo se eleva a definitivo según lo previsto en el artículo 17.3 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales (RDL 2/2004, de 5 de marzo), publicándose el texto íntegro de las modificaciones aprobadas:

Ordenanza fiscal C.13.**Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de mercado de abastos y por la utilización privativa o aprovechamiento especial de sus instalaciones**

Modificar el artículo 5 y la disposición final, que quedarán redactados de la forma siguiente:

Artículo 5.– Cuota tributaria.

La cuantía de la tasa regulada en esta Ordenanza será la fijada en la siguiente tarifa:

Puestos fijos:

- Fijos perimetrales: 28,15 € metro lineal/mes.
- Fijos perimetrales el primer año de adjudicación: 9,28 € metro lineal/mes.
- Fijos interiores: 11,83 € metro lineal/mes.
- Fijos interiores el primer año de adjudicación: 3,89 € metro lineal/mes.
- Fijos exteriores: 21,86 € metro lineal/mes.
- Fijos exteriores el primer año de adjudicación: 7,21 € metro lineal/mes.
- Fijo exterior c/ Corredera esquina c/ Azorín: 249,12 € mes.
- Fijo exterior c/ Corredera esquina c/ Azorín, primer año de adjudicación: 82,21 € mes.

Puestos especiales:

- Especiales: 8,00 € metro cuadrado/mes.
- Especiales el primer año de adjudicación: 2,65 € metro cuadrado/mes.

Aula polivalente: 40 € día o 12 € hora.

Zonas comunes susceptibles de uso comercial: 40 € día.

Zona de almacén: 4 € metro cuadrado/mes.

El precio a satisfacer por el adjudicatario de un puesto fijo o especial del mercado municipal, por traspaso, será el resultante de multiplicar el número de metros lineales o cuadrados del puesto, según se trate de puesto fijo o especial, por la cuantía señalada para cada metro lineal o cuadrado del puesto fijo o especial en los apartados anteriores y su resultado por cinco.

Igual criterio se seguirá para fijar el precio mínimo de adjudicación de los puestos, tanto para vacantes, como para nuevos puestos o ampliaciones de unidades comerciales, por reasignación de espacios.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Adecuación y modificación de la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, que pasará a denominarse:

Ordenanza F.1.**Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de agua potable a domicilio**

Artículo 1.– Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 94.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de



carácter público no tributario del servicio de agua potable a domicilio, que se registrará por la presente Ordenanza.

El suministro domiciliario de agua potable, declarado obligatorio por el Ayuntamiento de Almansa mediante sistema de gestión indirecta, que ampara el artículo 95 y siguientes del texto refundido de las disposiciones vigentes en materia de Régimen Local, así como la legislación complementaria, en relación con el artículo 85 de la Ley de Bases, y por tanto, ninguna entidad, ni particular, podrá verificar manipulaciones que puedan alterar las propiedades químicas de las mismas, ni llevar a efecto captaciones de aguas en las zonas en que tiene enclavados los pozos el Ayuntamiento, a menor distancia de lo establecido por las leyes, ni promover obras en las zonas de servicio y menos aún, en las conducciones generales de la red de distribución.

Artículo 2.– Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de suministro de agua potable a domicilio de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios, llevada a cabo por gestión indirecta, mediante contrato administrativo con la empresa concesionaria Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.

Artículo 3.– Hecho imponible.

Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, la prestación patrimonial de carácter público no tributario del servicio de suministro de agua potable a domicilio de viviendas, alojamientos y locales o establecimientos donde se ejercen actividades industriales, comerciales, profesionales, artísticas y de servicios.

Artículo 4.– Sujetos pasivos.

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios del servicio de agua potable a domicilio, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas, o arrendatarios, incluso en precario.

2.– En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.– Responsables.

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.– Cuota.

1.– La cuota a exigir por la prestación del servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumidos o gastados en cada caso, registrado en el correspondiente aparato medidor o contador, más la cuota fija de servicio, así como de la naturaleza y destino de los inmuebles.

2.– A tal efecto, se aplicarán las siguientes tarifas:

Consumos:	
Uso doméstico:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	3,6420 €
Cuota variable:	
De 0 m ³ o fracción hasta 20 m ³ , por cada m ³	0,2930 €
De 20 m ³ o fracción hasta 45 m ³ , por cada m ³	0,6175 €
De 45 m ³ o fracción hasta 90 m ³ , por cada m ³	0,9419 €
De 90 m ³ en adelante, por cada m ³ o fracción	1,8210 €
Uso industrial y servicios públicos:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	8,0060 €
Cuota variable:	



De 0 m ³ o fracción hasta 20 m ³ , por cada m ³	0,6175 €
De 20 m ³ o fracción hasta 45 m ³ , por cada m ³	0,9314 €
De 45 m ³ o fracción hasta 90 m ³ , por cada m ³	1,2768 €
De 90 m ³ o fracción hasta, 300 m ³ , por cada m ³	2,1454 €
De 300 m ³ en adelante, por cada m ³ o fracción	3,2233 €

3.- Los abonos o suministros del servicio se clasifican en tres clases:

Primera: Usos domésticos.

Segunda: Usos industriales.

Tercera: Servicios públicos.

Se entiende por usos domésticos cuando el agua se dedique a las atenciones necesarias ordinarias de la vida del hogar, como la bebida, preparación de alimentos, limpieza, higiene personal, lavado, etc.

Se entenderá que el agua se destina a usos industriales cuando se emplee, ya como fuerza motriz, ya como agente mecánico o químico en las operaciones industriales, y en todos los casos en que constituya elemento de consumo o gasto en toda clase de industrias y comercios, tales como ferrocarriles, fábricas, almacenes, lavaderos industriales, cafeterías, bares, hoteles, pubs, posadas, bodegas, fábricas de hielo, vinos, alcoholes, espumosos, etc. y similares sea cual fuere el uso a que se destine en toda clase de establecimientos dedicados a cualquier actividad.

Toda utilización del agua para usos industriales se reputa en precario, subordinada a los usos domésticos y públicos. En su virtud, el usuario de aguas para industria o establecimientos a que se refiere el artículo anterior, no podrá reclamar daños ni perjuicios si se suspende el suministro de agua con carácter temporal o definitivo, la suspensión será comunicada con cinco días de antelación. En otro caso, el Ayuntamiento siempre se reserva el derecho a reducir el caudal a cualquier industria u otra clase de establecimiento si lo considera excesivo con detrimento del normal suministro para el uso doméstico que constituye el principal objetivo de este servicio municipal.

Si existieran viviendas anexas a centros de trabajo, industrias o comercios que solo tengan instalada una acometida se les aplicará la tarifa industrial mientras exista esta circunstancia.

Se entenderán concesiones para servicios públicos, (aparte de los municipales de extinción de incendios, riegos, fuentes públicas, limpieza viaria, etc.) aquellas en que el agua se destine para abastecer las necesidades o instalaciones del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales.

4.- Cuando no haya sido posible la lectura del contador, o este estuviese averiado o no estuviera instalado por cualquier causa, se liquidará como consumo del trimestre el del mismo período del año anterior, y si no existiese este dato, por la lectura media registrada en los tres trimestres anteriores, y si no existiera precedente se fijará por estimación teniendo en cuenta la media de consumo máximo registrada en el mismo período en viviendas o locales similares, situados en la misma zona urbana.

Serán liquidadas por este sistema las prestaciones de aquellas viviendas o locales que en el momento de realizar la toma de lectura estuviesen ausentes los interesados, salvo que faciliten los datos correspondientes al servicio de aguas potables, en los plazos que se indiquen en el aviso que a tal efecto dejará el lector en el domicilio.

Artículo 7.- Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno y por delegación de este el Alcalde podrá conceder bonificaciones con la reducción del 50 % del importe a satisfacer por el consumo de agua de uso doméstico, a aquellos contribuyentes cuyos ingresos por todos los conceptos y unidad familiar no alcancen el equivalente al salario mínimo interprofesional, previa justificación fehaciente de tal circunstancia.

Artículo 8.- Devengo.

Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red general de agua. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida.



La cuota fija del servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

Artículo 9.– Declaración.

1.– Los sujetos pasivos formalizarán su inscripción, presentando la correspondiente declaración de alta ante la empresa concesionaria, que será la encargada de la administración y gestión.

En el supuesto de alta en el suministro de agua por realización de obras, finalizadas estas se presentará certificado que acredite que la instalación existente se ajusta y está conforme con lo estipulado en el Código de la Edificación y/o normativa vigente. Asimismo, el contribuyente deberá justificar documentalmente la fecha de la finalización de las obras, mediante licencia de ocupación, apertura o la que en su caso proceda, para determinar la fecha de variación del padrón.

Excepcionalmente, y en aquellos casos en que la baja se hubiera producido, bien voluntariamente o bien por falta de pago, en un plazo no superior a tres meses, se procederá al alta o reconexión, según proceda, sin necesidad de presentar el certificado de instalación requerido.

No se aceptará el certificado de instalación que tenga una fecha de expedición superior a un año. Excepcionalmente podrá efectuarse el alta si se justifica por otra certificación de instalador autorizado que las instalaciones no han sido modificadas desde la fecha de expedición del primer certificado y que se encuentran acondicionadas para el alta en el suministro que se pretende.

2.– Cuando se conozca, ya de oficio o por declaración de los contribuyentes, cualquier variación de los datos que figuren en la declaración de alta, se llevarán a cabo las modificaciones oportunas en el siguiente padrón a confeccionar. La prestación se devengará desde el momento en que se produjo la variación, y su importe se comunicará al contribuyente a efectos de posibles reclamaciones.

3.– Los sujetos pasivos que soliciten la baja deberán hacer efectivas las cuotas que tengan al descubierto y se procederá seguidamente a la supresión del servicio, previo cierre de la llave de paso que quedará debidamente precintada, o mediante el procedimiento que el Ayuntamiento estime oportuno.

En ningún caso se concederá nueva alta si no se han cumplido previamente estos requisitos.

4.– No se concederá el alta a aquellas personas interesadas, que siendo abonadas anteriormente para otra vivienda o local, se les hubiese suspendido el servicio o resuelto el contrato por falta de pago o medida reglamentaria, a no ser que satisfagan sus obligaciones anteriores con los recargos y gastos a que hubiera lugar.

Artículo 10.– Liquidación e ingreso.

1.– El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la entidad Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A., mediante la emisión de recibos en el período anual, pudiendo coincidir o no con el trimestre natural.

2.– La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo en el que figurarán los importes de los servicios de alcantarillado, recogida domiciliaria de basuras y de depuración, si bien figurarán con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe.

3.– Trimestralmente, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, al que se adicionarán las altas solicitadas o incluidas de oficio y deduciendo las bajas que correspondan, que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 11.– Normas de gestión y contratación.

1.– Todas las operaciones de acometidas que se verifiquen y, que comprenderán desde la red de distribución, hasta la colocación del contador dentro del domicilio, serán ejecutadas por personal de este Ayuntamiento o por contratista que le conviniere nombrar para este servicio.

Igual procedimiento se adoptará para la colocación o instalación, montaje y desmontaje de contadores para resolver averías.

Estos aparatos de medida habrán de tener como requisito indispensable la calidad de extrasensibles y habrán de merecer la garantía de exactitud en la medida, así como la capacidad o calibre que en todo caso el Ayuntamiento estime, para así asegurar la normalidad y eficacia del servicio.

2.– En ningún caso será responsable el Ayuntamiento de las deficiencias del servicio por insuficiencia de caudal u otras causas en la época del año que sea, o por averías que puedan producirse en las instalaciones generales del servicio.

El agua se suministrará a la presión que admitan estas instalaciones siendo privativo del abonado la administración del agua en el interior de su domicilio o inmueble.



Igualmente el Ayuntamiento no se hace responsable de las interrupciones que pueda tener el servicio, y en caso de escasez por cualquier motivo, se reserva el derecho de suspenderlo en las zonas que convengan e incluso en toda la población por el tiempo que sea indispensable, si así lo exigieran las circunstancias.

3.- Las obras de instalación del servicio se consideran en dos factores: Acometidas o tomas de tubería general, y distribución en el interior de la finca. La primera comienza en la tubería que el municipio tiene tendida en la vía pública y termina en la llave del piso instalada dentro de la vivienda o local. La segunda da comienzo en este punto y se extiende todo lo que el usuario desee dentro de la finca. Lo mismo las obras de acometida que las de distribución dentro de la finca serán de cuenta del abonado, siendo este responsable de los daños y perjuicios que puedan causar a un tercero las deficiencias de estas instalaciones.

4.- Sin perjuicio de la instalación de la llave de paso, antes de entrar en la finca y lo más próximo a ella en la vía pública, el Ayuntamiento podrá colocar la llave general de la entrada susceptible de suspender el servicio. Cuando se trate de edificios de dos o más viviendas o locales el Ayuntamiento, en caso de necesidad de suspender el servicio de uno de ellos y para que no afecte al resto de los usuarios, lo hará mediante taponamiento o precinto de contador o llave de paso que proceda.

5.- Las acometidas se realizarán con tubería de material, tamaño y grosor que se estimen más convenientes en cada caso a juicio del Ayuntamiento, debiendo estar provistas de dos llaves de paso del modelo que apruebe el Ayuntamiento, así como de una válvula de retención a la salida de cada contador. La llave instalada en la vía pública a que se refiere el artículo anterior, quedará alojada en una arqueta que dictaminará en cada caso el técnico municipal.

En el caso de acometidas para obras, el contador deberá estar colocado dentro de un armario de protección, según las directrices del Ayuntamiento.

6.- En edificios que cuenten con dos o más accesos y aun cuando con solo un acceso, cuenten con dos o más viviendas o locales, será obligatorio la colocación en cada acceso de igual número de contadores como locales o viviendas dependan del mismo agrupados dentro de un cuadro, con una llave a la entrada del contador y de una válvula de retención a la salida del mismo en sitio accesible y acondicionado que no ofrezca dificultades.

Será condición indispensable a los efectos indicados en el apartado anterior, que para obtener la licencia municipal de obras presenten los interesados plano detallado y situación del cuadro de colocación de tales contadores.

En el caso de nuevas altas en edificaciones antiguas deberá reformarse la situación del contador para que no ofrezca dificultades para su manipulación que dictaminará el técnico municipal.

Los fontaneros particulares que certifican la instalación estarán obligados a llevar a cabo el acondicionamiento anterior.

7.- En los edificios en construcción será imprescindible la colocación de contador de agua mientras duren las obras, siendo responsable del pago de los recibos que se produzcan el propietario del inmueble.

8.- La liquidación y cobranza de la prestación sobre el consumo de agua potable se realizará trimestralmente hasta tanto el Ayuntamiento no acuerde otra fórmula y con arreglo a las normas siguientes:

a) Una vez hecha la petición escrita del suministro y firmado el correspondiente contrato, realizada la debida comprobación de la instalación interior por personal técnico del municipio, este facilitará al correspondiente departamento municipal todos los datos precisos para hacer liquidación de la cuota que corresponda, de acuerdo con la lectura que refleje el aparato contador.

b) Al efectuar la lectura, el agente que la practique, deberá percatarse del estado de los precintos o cualquier otra anomalía que puedan presentar los contadores o instalación, comunicándolo por escrito seguidamente al departamento del servicio para que se adopten las medidas correctoras necesarias.

c) Consecuente con lo anteriormente dicho, la lectura de contadores pasará a medida que se vaya realizando el departamento correspondiente para la extensión de recibos con la máxima urgencia.

9.- El Ayuntamiento podrá exigir del usuario el depósito de una garantía en la cuantía que estime conveniente en cada caso, para responder del cumplimiento de las obligaciones a que se compromete a la firma del contrato.

10.- La Junta de Gobierno determinará aquellos casos en que hayan de centralizarse los contadores de agua, en las obras de reformas o nueva planta que sea posible, a fin de facilitar la lectura de dichos contadores. Lo preceptuado en este artículo, se entiende, sin perjuicio de lo que establece la Ordenanza de edificación del Plan General de Ordenación Urbana.

11. En las instalaciones destinadas a la extinción de incendios, que no estén controladas con el contador propio de la finca, será obligatoria la colocación de un contador de incendios. Su instalación tendrá como finalidad comprobar que las redes de incendio se utilizan para este fin, por lo que los posibles consumos detectados en él deberán justificarse cuando se produzcan. En caso de no justificarse un uso correcto del agua contabilizada en dicho contador, se facturará un consumo equivalente al triple de la lectura no justificada.

12.- En caso de viviendas unifamiliares o viviendas plurifamiliares que no posean espacio comunitario, los contadores se situarán en fachada a la vía pública, en hornacina con puerta metálica o plástica con llave de cierre.

En el caso de edificación industrial aislada, los contadores se colocarán en la línea de vallado situada frente a la vía pública y en hornacina incorporada al cerramiento de fachada, con puerta metálica o plástica con llave de cierre, o en fachada a la vía pública, si no existiera vallado.

Artículo 12.- Infracciones y sanciones.

1.- Se producirá la privación del servicio en los casos que a continuación se establecen:

a) Los usuarios del servicio que no hayan dado de alta su adscripción al mismo o que se nieguen a colocar el contador cuando se les requiera para ello.

b) Los que oculten en su declaración hechos o circunstancias por los que se induzca a la administración al error de suministrar el servicio en menos cantidad de la que debieran satisfacer.

c) Los que hagan del servicio uso abusivo o lo utilicen indebidamente.

d) Los que en la instalación que tengan hecha la alteren con nuevas derivaciones sin previo permiso del Ayuntamiento.

e) Los que impidan a los agentes municipales la entrada a los domicilios o locales para la inspección, lectura o investigación de las instalaciones.

f) Los que usen las aguas de su acometida, o fuentes públicas o bocas de riego para dedicarla a la venta u otros usos no autorizados.

2.- Serán multados con arreglo al artículo 59 del Real Decreto Legislativo 781/86, de 18 de abril:

a) Los que cometieran cualquier alteración de los precintos, cerraduras o aparatos colocados o autorizados por el Ayuntamiento.

b) Los que pusieren obstáculos en las visitas que, ordenadas por el Ayuntamiento deban practicarse por los agentes municipales.

c) Los que infrinjan por cualquier concepto la presente Ordenanza.

La falta de pago de las multas impuestas llevará aparejado el corte del servicio.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

Adecuación y modificación de la anterior Ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de alcantarillado, que pasará a denominarse:

Ordenanza F.2.

Ordenanza reguladora de la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de alcantarillado

Artículo 1.- Fundamento y naturaleza.

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, el artículo 94.1 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las bases del Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20.6 en relación con los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y la disposición adicional primera de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, este Ayuntamiento establece la prestación patrimonial de carácter público no tributario de los servicios de alcantarillado, que se regirá por la presente Ordenanza.

Artículo 2.- Objeto.

Es objeto de la presente Ordenanza la prestación del servicio de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, o este último servicio de manera individualizada, llevada a cabo por gestión indirecta, mediante contrato administrativo con la empresa concesionaria Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A.



Artículo 3.– Hecho imponible.

1.– Constituye el hecho imponible de esta Ordenanza, la prestación de los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, a través de la red de alcantarillado municipal, y su tratamiento para depurarlas, o este último servicio de manera individualizada.

2.– No estarán sujetas a la prestación patrimonial de carácter público no tributario las fincas derruidas, declaradas ruinosas o que tengan la condición de solar o terreno.

Artículo 4.– Sujetos pasivos.

1.– Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, que sean los ocupantes o usuarios de las fincas del término municipal beneficiarios de los servicios de alcantarillado público, cualquiera que sea su título: Propietarios, usufructuarios, habitacionistas o arrendatarios, incluso en precario.

2.– En todo caso, tendrá la consideración de sujeto pasivo sustituto del ocupante o usuario de las viviendas o locales el propietario de estos inmuebles, quienes podrán repercutir, en su caso, las cuotas satisfechas sobre los respectivos beneficiarios del servicio.

Artículo 5.– Responsables.

1.– Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas y jurídicas a que se refiere el artículo 42 de la Ley General Tributaria.

2.– Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores, o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general, en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria.

Artículo 6.– Cuota.

1.– La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración en las viviendas o locales, en los cuales exista el servicio de agua potable a domicilio, se determinará en función del volumen de agua potable, medida en metros cúbicos, consumida por el usuario de la vivienda o local, más la cuota fija de servicio.

A tal efecto, se aplicará la siguiente tarifa:

1.– Alcantarillado	
A) VIVIENDAS:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	2,7315 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,3454 €
B) FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDAS:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	14,5574 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,5861 €
2.– Depuración	
A) VIVIENDAS:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	2,7315 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,3454 €
B) FINCAS Y LOCALES NO DESTINADOS EXCLUSIVAMENTE A VIVIENDAS:	
Cuota fija del servicio, por trimestre y usuario:	14,5574 €
Cuota variable, por cada m ³ :	0,5861 €

La aplicación de la tarifa señalada anteriormente, se realizará sobre los datos de las lecturas de consumos que hayan sido obtenidas para la exacción de la prestación de abastecimiento de agua potable a domicilio.

2.– La cuota a exigir por la prestación de los servicios de alcantarillado y depuración en las viviendas o locales, en los cuales no exista el servicio de agua potable a domicilio, consistirá en una cantidad fija de 3,14 € trimestrales por vivienda o local.

3.– El servicio de descarga y depuración de vertidos procedentes de la limpieza de fosas sépticas o de distinta procedencia y actividades en la red de alcantarillado o en la depuradora municipal se facturará según la



capacidad del vehículo encargado del transporte, con independencia del volumen de llenado. Se fija una cuota por cada metro cúbico de 2,22 €, entendiéndose incluida la cuota fija del servicio.

Artículo 7.– Exenciones y bonificaciones.

No se concederá exención alguna en la exacción de la presente prestación patrimonial de carácter público no tributario.

El Excmo. Ayuntamiento Pleno y por delegación de este el Alcalde podrá conceder bonificaciones con la reducción del 50 por 100 del importe de la cuota, a aquellos contribuyentes cuyos ingresos por todos los conceptos y unidad familiar no alcancen el equivalente al salario mínimo interprofesional, previa justificación fehaciente de tal circunstancia.

Artículo 8.– Devengo.

1.– Se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación del servicio, entendiéndose iniciado el mismo desde que tenga lugar la efectiva acometida a la red de alcantarillado general. El devengo se producirá con independencia de que se haya obtenido o no la licencia de acometida. En el supuesto previsto en el artículo 5.3 se devenga la prestación patrimonial de carácter público no tributario y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la actividad que constituye el hecho imponible, entendiéndose iniciada dicha actividad en la fecha en que se formalice la oportuna declaración.

La cuota fija del servicio se devengará el primer día del trimestre natural.

2.– Los servicios de evacuación de excretas, aguas pluviales, negras y residuales, y de su depuración tienen carácter obligatorio para todas las fincas del municipio que tenga fachada a calles, plazas o vías públicas en que exista alcantarillado, siempre que la distancia entre la red y la finca no exceda de 100 metros, y se devengará la prestación aun cuando los interesados no procedan a efectuar la acometida a la red.

Artículo 9.– Declaración.

El alta inicial se hará de oficio una vez concedida la licencia de acometida a la red.

El alta inicial en el supuesto previsto en el artículo 5.3 se tramitará por declaración del contribuyente.

Las altas y bajas se tramitarán de oficio o por declaración del contribuyente de modo simultáneo a las producidas en la prestación de abastecimiento de agua potable a domicilio, comunicándolo al interesado a efectos de reclamación.

Los sujetos pasivos sustitutos del contribuyente formularán las declaraciones de alta y baja en el plazo de un mes desde que se produzca la variación en la titularidad de la finca. Estas declaraciones surtirán efecto a partir de la primera liquidación que se practique una vez finalizado el plazo de presentación de dichas declaraciones de alta y baja.

El alta inicial en el supuesto previsto en el artículo 5.3 se tramitará por declaración del contribuyente.

Artículo 10.– Liquidación e ingreso.

1.– El recibo, que tendrá una periodicidad trimestral, se realizará a través de la entidad Aqualia, Gestión Integral del Agua, S.A., mediante la emisión de recibos en el período anual, pudiendo coincidir o no con el trimestre natural, y en los mismos plazos que los recibos del servicio de agua potable a domicilio.

2.– La liquidación correspondiente será practicada conjuntamente en el mismo recibo de la prestación por abastecimiento de agua potable a domicilio, si bien figurará con la debida separación de conceptos para que pueda conocerse su importe. Asimismo, en dicho recibo figurarán los importes de los servicios de recogida domiciliar de basuras.

3.– Trimestralmente, se formará un listado comprensivo de los sujetos pasivos de la exacción y sus respectivas cuotas, al que se adicionarán las altas solicitadas o incluidas de oficio y deduciendo las bajas que correspondan, que será aprobado por el órgano correspondiente del Ayuntamiento.

Artículo 11.– Infracciones y sanciones.

Las infracciones y defraudaciones serán sancionadas atendiendo a su grado de malicia o reincidencia, con arreglo a la Ordenanza fiscal general de gestión, recaudación e inspección de este Ayuntamiento y en lo no previsto por esta, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria, así como en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los propietarios de fincas edificadas con anterioridad a la entrada en vigor de esta Ordenanza, enclavados



en puntos que estuvieran situados a menos de 100 metros de la red de alcantarillado, vendrán obligados a la realización de las conexiones para evacuación, en el plazo de un año a partir de su entrada en vigor.

Se exceptúan de lo dispuesto en el apartado anterior aquellos edificios en los que técnicamente fuera imposible efectuarlo por razón de niveles, rasantes, etc. en cuyo caso se solicitará autorización municipal para continuar realizando los desagües a las instalaciones existentes en el inmueble. Estas deberán reunir las características técnicas establecidas en la Orden Ministerial de 23 de abril de 1921 y normas complementarias. En tales edificios la cuota a devengar por esta prestación se limitará exclusivamente a la cuota fija no aplicándose cantidad alguna por cuota variable.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente modificación de la Ordenanza fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la Provincia, y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero del año 2020, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

En Almansa a 19 de diciembre de 2019.–El Alcalde-Presidente, Javier Sánchez Roselló.

24.680